

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 284

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2021-00029-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Joselin Russi Coy (abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com)
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Guadalajara de Buga, 12 de abril de 2021

El señor **JOSELIN RUSSI COY**, a través de apoderado judicial en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo resolución No. 310-054-543 del 31 de agosto de 2015, por medio del cual se ordeno el reconocimiento y pago de una cesantía parcial en favor del señor **RUSSI COY**, pues esta debió liquidarse desde el tiempo de servicios a partir de la vinculación del actor como docente 26 de septiembre de 1998 y liquidada sobre el último salario devengado a la fecha de la presentación de la prestación, incluyendo la totalidad de los factores salariales de conformidad con la ley 6ª de 1945, Decreto 2767 de 1945, ley 65 de 1946 Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 344 de 1996.

A título de restablecimiento del derecho, solicita condenar a la entidad demandada a pagar el mayor valor que resulte de la reliquidación de la cesantía parcial reconocida en el referido acto administrativo, la cual deberá partir desde el momento de la vinculación del señor **RUSSI COY**, como docente.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 155 y Numeral 3º del Artículo 156 del CPACA.

Por último, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Artículo 34 de la ley 2080 de 2021, toda vez que fue celebrada audiencia de conciliación ante la Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado el señor **JOSELIN RUSSI COY**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2.- NOTIFICAR por estado a la parte actora de la presente providencia.

3.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

6.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

7.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

8.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9.- **RECONOCER** personería a la Doctora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.959.926, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

JGAP

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b25a4719c0df139769d3e7796acf1b276c1cc58300b468373f8ffd9f13c7596a

Documento generado en 09/04/2021 10:15:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>